

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 042-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima,

24 NOV. 2022

VISTOS:

La Carta N° 001-2022-CP-SM-3-2022-MIDAGRI-PSI-1 del Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 003-2022-MIDAGRI-PSI-1; el Memorando N° 02754-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe N° 1077-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Informe Legal N° 0520-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

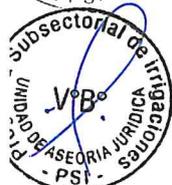
Que, el 03 de octubre de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convoca el Concurso Público N° 003-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación del servicio de "Seguros para la obra del embalse y la presa de Palo Redondo";

Que, el 23 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 001-2022-CP-SM-3-2022-MIDAGRI-PSI-1, el Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 003-2022-MIDAGRI-PSI-1 solicita la declaración de nulidad del procedimiento, fundando su solicitud en: (i) durante los actos preparatorios la empresa Rímac Seguros y Reaseguros emite cotización del servicio con algunas observaciones, adicionando y suprimiendo condiciones en los términos de referencia; (ii) del expediente de contratación no se advierte que las observaciones fueran conducidas al área usuaria, omitiendo funciones propias establecidas en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (iii) no obstante, la indagación de mercado y el cuadro comparativo de cotizaciones indican que tal cotización "cumple" con los términos de referencia, en razón de ello, se determina el valor estimado de la contratación, iniciando con ello la solicitud de disponibilidad presupuestal y demás actuaciones posteriores;

Que, el Memorando N° 02754-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Unidad de Administración remite el Informe N° 1077-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística confirma lo expuesto por el Comité de Selección y concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 003-2022-MIDAGRI-PSI-1, toda vez que contraviene las normas legales, recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225) dispone que la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, con el fin de establecer la aplicación de la norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 0142-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

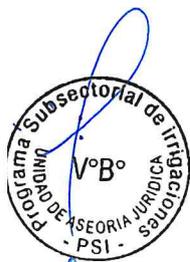
adelante, el Reglamento) establece que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; por su parte el numeral 29.8 dispone que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; finalmente, el numeral 29.11 prevé que: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria";

Que, el artículo 32 del Reglamento establece que: "32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"; asimismo el numeral 32.2 prevé: "Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)"; por su parte el numeral 32.3 acota que: "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores"; finalmente el numeral 32.4 dispone: "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten";

Que, el artículo 41 del Reglamento prevé que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el artículo 42 del Reglamento dispone que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna; siendo que para su aprobación, el expediente de contratación contiene, entre otros, la indagación de mercado realizada y su actualización cuando corresponda, así como el valor referencial o valor estimado, según corresponda;

Que, según los artículos 70, 77 y 78 del Reglamento el Concurso Público contempla las siguientes etapas: a) convocatoria; b) registro de participantes; c) formulación de consultas y observaciones; d) absolución de consultas, observaciones e



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0142-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

integración de bases; e) presentación de ofertas; f) evaluación de ofertas; g) calificación de ofertas; y, g) otorgamiento de la buena pro;

Que, por su parte la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 057-2021/DTN concluye que: "3.1 La normativa de Contrataciones le otorga al Órgano Encargado de las Contrataciones el deber de realizar las indagaciones del mercado con el fin de determinar el valor estimado de la contratación. No le asigna, en cambio, el deber de advertir errores en la formulación de los Términos de Referencia, el cual es dado como insumo por parte del área usuaria en mérito a la responsabilidad que le corresponde de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento" y que: "3.2 En caso el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de la realización de las indagaciones de mercado, hubiese advertido un error en la formulación del requerimiento, correspondería que comunique dicha situación al área usuaria, a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique o mantenga los términos de referencia formulados, puesto que esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley";

Que, en el presente caso, según lo expuesto por el Comité de Selección y la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, el Concurso Público N° 003-2022-MIDAGRI-PSI-1 se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por contravención de normas legales, en específico, los artículos 29 y 32 del Reglamento, siendo que el vicio se incurre en la indagación de mercado (actuaciones preparatorias), que es materia del Informe N° 920-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, en cuyo desarrollo se valida cotización que modifica y/o suprime el requerimiento sin contar con la aprobación del área usuaria de la contratación y es en función de tal cotización que el órgano encargado de las contrataciones determina el valor estimado de la contratación, así como su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y la aprobación del expediente de contratación del procedimiento;

Que, de acuerdo al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a los fundamentos técnicos y legales expuestos, corresponde declarar la nulidad del referido procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases, previa reformulación del expediente de contratación;

Que, según los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°0142-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad del Concurso Público N° 003-2022-MIDAGRI-PSI-1, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación de la indagación de mercado;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 003-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación del servicio de “Seguros para la obra del embalse y la presa de Palo Redondo” debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de la indagación de mercado; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 0142-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.


ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES